

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede, informándole que el demandado no formuló excepciones dentro del plazo concedido, el cual venció el 8 de julio de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de Julio de 2020.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto de sustanciación No.
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, CATORCE (14) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020)

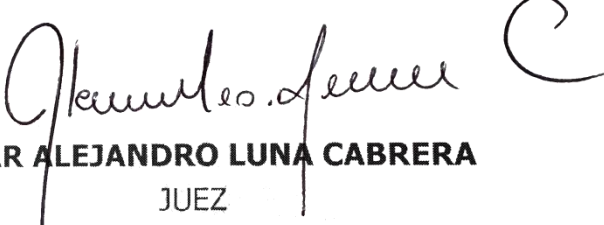
Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: LUIS HERNANDO ROMERO GARCIA
Demandado: LUCAS ALBERTO ZUÑIGA QUIJANO
Radicación: 760014003008201900772

Teniendo en cuenta que el demandado LUCAS HERNANDO ROMERO GARCIA no formuló excepciones y se requiere continuar con el trámite del asunto, para lo cual la parte demandante debe acreditar el registro del embargo para los fines del numeral 3º del art. 468 del Código General del Proceso , por lo que el juzgado

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte demandante con el fin de que cumpla con la carga procesal que le corresponde, estipulada en el ordinal 3º del art. 468 del Código General del Proceso.
- 2.- El escrito y el documento anexo aportado por la parte demandante tendiente a la notificación del ejecutado, glósese a los autos para los fines legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ